

Res. No. 102-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Rosario Antonia García Sánchez, sobre la venta de una porción de terreno en el Barrio Las Torres, Los Alcarrizos, Distrito Nacional.

(G. O. 9978, del 31 de marzo de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res No.102-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora ROSARIO ANT. GARCIA SANCHEZ, en fecha 27 de marzo de 1990.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de marzo de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Camilo Antonio Nazir Tejada, Capitán de Navío, M. de G., Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte y de la otra parte la señora ROSARIO ANTONIA GARCIA SANCHEZ, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 720.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm. 10- parte, del Distrito Catastral Núm.31, del Distrito Nacional, ubicada en el Barrio Las Torres, Los Alcarrizos, valorada en la suma de RD\$21,600.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.0928

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de éste domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.43858 Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 26 de septiembre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la SEÑORA ROSARIO ANTONIA GARCIA SANCHEZ, dominicana, mayor de edad, médico, casada con el señor Rafael Ant. Felipe Liriano, domiciliada y residente en el Residencial "KG", calle 2da. No.20, Km.6 1/2, Carretera Sánchez, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No.14858, Serie 55, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ROSARIO ANTONIA GARCIA SANCHEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 720.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.10-Pte., del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, ubicada en el Barrio Las Torres, Los Alcarizos, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Parcela No.10-resto, por donde mide 15.00 metros; al Este, Parcela No.10-resto, por donde mide 48.00 metros; al Sur, Parcela No.10-resto, por donde mide 15.00 metros; y al Oeste, calle 1ra., por donde mide 48.00 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$21,600.00 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS), o sea, a razón de RD\$30.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$6,480.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.228413 de fecha 26 de marzo de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora ROSARIO ANTONIA GARCIA SANCHEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto ó sea la cantidad de RD\$15,120.00 (QUINCE MIL CIENTO VEINTE PESOS), en 108 mensualidades consecutivas de RD\$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS) cada una.

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$15,120.00 (QUINCE MIL CIENTO VEINTE PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código

Civil. En consecuencia, la señora GARCIA SANCHEZ autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.63-1033, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y por lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

ROSARIO ANT. GARCIA SANCHEZ,
COMPRADORA.

YO, LIC. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ, Abogado -Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y la señora ROSARIO ANT. GARCIA SANCHEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ,
Abogado - Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995); año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández